



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2023-00058

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada **Bacalao Publicidad Ltda.**, en las cuentas de ahorros, encargos fiduciarios, CDT'S y productos financieros similares de las entidades bancarias relacionadas en el memorial primero correspondiente al escrito de cautelas allegados junto con la demanda. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Oficiése en los anteriores términos.
2. El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres de propiedad del ejecutado **Bacalao Publicidad Ltda.**, que se encuentren en la dirección indicada en el escrito No. 2 de cautelas y/o en la dirección que se indique el día de la diligencia, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro. Para lo anterior deberá tenerse en cuenta la inembargabilidad que recae sobre los bienes descritos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona con amplias facultades al Señor ALCALDE LOCAL de la zona respectiva y/o al Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto de Bogotá, a quien se librara despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del C. G. del Proceso. Cuyo trámite se agotará por cualquiera de estas autoridades a elección del interesado y conforme a lo indicado en la motiva de esta decisión, comisión que conlleva amplias facultades, incluso la designación del secuestro.

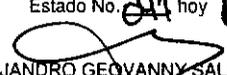
Se limita las medidas cautelares a la suma de **\$460.594.000,00**.

La memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 04 hoy 04 MAY 2023

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario